



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-2110-7307-17-4

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-7307-17-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que a raíz de una denuncia recibida a través de correo electrónico con referencia al producto: "100% CACAO SIN AZÚCAR" Marca: Dr. Cacao, Chocolate Natural, Peso Neto: 70 gr, RNE/RNPA: En trámite, no contiene lactosa, gluten, soja, conservantes, colorantes, transgénicos ni aceite hidrogenado", el cual habría sido presuntamente consumido por una persona celíaca quien habría resultado enferma después de su ingesta.

Que, como consecuencia de ello, se inició el Incidente Federal N° 748 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA) y se solicitó la colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) para que realice una inspección en el establecimiento DIETÉTICA VITALCER sito en Av. Corrientes N° 3309 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que al momento de llevarse a cabo la Inspección se constató la comercialización del producto y, además, que ningún producto de la marca Dr. Cacao tenía rótulo en regla, consignando RNE/RNPA en trámite, por lo cual se procedió al decomiso de 1,430 kg. de dicho producto.

Que por tanto, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL ordenó el retiro preventivo del mercado nacional del producto en cuestión y todo aquel que no contara con la información obligatoria completa en su rótulo en un plazo de 48 horas, categorizándolo como retiro Clase III y ordenando poner en conocimiento de lo actuado a la firma Dr. Cacao y a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, solicitando que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ése Instituto acerca de lo actuado.

Que a fojas 39/40 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emitió su informe N° 022 Leg/18 en el cual señaló que, al carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, el alimento resultaba ilegal y que, por tratarse de productos que no podían ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrían ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados o expendidos en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que consideró el Departamento actuante que el producto se encontraba en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13° y 155° del CAA.

Que, en base a lo expuesto precedentemente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Disposición N° DI-2018-1376-APN-ANMAT#MS dispuso prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que, con posterioridad la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos del INAL estipuló determinar el origen del producto en cuestión por lo cual mediante Nota N° 104/18 el Departamento de Vigilancia Alimentaria informó que se solicitó a las jurisdicciones bromatológicas del país que, en caso de encontrar el producto actúen conforme lo establecido por el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino recabando información sobre dicho producto y comunicando los resultados obtenidos al INAL, en virtud de lo cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria puso

en conocimiento del INAL que la adquisición podía llevarse a cabo online en la página www.dr cacao.com e informa el RNE "en trámite" 02-034917 correspondiente a un presunto elaborador.

Que, consultado que fue el Departamento de Registro de Establecimientos Elaboradores de la provincia de Buenos Aires informó que el RNE 02-034917 corresponde al establecimiento de elaboración de productos de cacao y confitería de la firma GUILLERMO NICOSIA con domicilio en Avenida Matienzo N° 2228 de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires.

Que, finalmente, con fecha 16 de febrero de 2018 la Señora Julieta CANICOBA, propietaria de la marca Dr. Cacao manifestó que se encontraba regularizando los rótulos y adjuntó las constancias de registro e información del establecimiento elaborador (RNE 02-034.917 – Elaborado por Guillermo NICOSIA para Julieta Belén CANICOBA) y de los números de expediente de los trámites de RNPA.

Que en consecuencia, el Departamento de Legislación y Normatización mediante Informe 455 Leg/18, consideró que corresponde imputar a la razón social Julieta Belén CANICOBA, CUIT N° 27-32788784-5, con domicilio en Lezica N° 4002 Piso 4° Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de titular de la marca Dr. Cacao y a la razón social Guillermo NICOSIA, RNE N° 02-034917, con domicilio en Avenida Matienzo N° 2228 de la localidad de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en su carácter de elaborador, el artículo 3° de la Ley N° 18.284, y los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la Sra. Julieta Belén CANICOBA, CUIT N° 27-32788784-5, con domicilio en Lezica N° 4002 Piso 4° Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de titular de la marca Dr. Cacao y al Sr. Guillermo NICOSIA, RNE N° 02-034917, con domicilio en Avenida Matienzo N° 2228 de la localidad de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en su carácter de elaborador por la presunta infracción artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13° y 155° del CAA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Expediente N° 1-47-2110-7307-17-4